



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 202

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00293-00
DEMANDANTE: PAGA S.A. - NIT. 900.081.961-4
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DEL NIÑO - NIT. 800.217.959-2
ARIE FELIPE ARAGÓN LIBRADA - C.C. 1.112.477.418
MARIBEL MIRANDA VIAFARA - C.C. 1.130.946.904

Vista las anteriores solicitudes de terminación del presente proceso Ejecutivo Singular por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incoadas por la Dra. **PATRICIA MURILLO YEPES**, en su calidad de apoderada de la parte demandante, sociedad **PAGA S.A.**, encuentra esta Judicatura que las mismas son procedentes, de conformidad con lo prescrito en el inciso 1 del art. 461 del Código General del Proceso.

Comoquiera que la parte actora en los memoriales que solicita la terminación, igualmente indica que en caso de haberse constituido depósitos judiciales dentro del presente radicado y que se encuentren a disposición de este Despacho, sean entregados a la parte demandada, se verifica que dentro del presente radicado se tiene constituido el depósito N° 469210000068756, por lo que se ordenará entregarlo a la demandada **MARIBEL MIRANDA VIAFARA**, en razón que la obligación que se ejecutaba se encuentra totalmente satisfecha, y por cuenta de la citada fue constituido. Así mismo, se dispondrá que, en caso de constituirse a futuro nuevos títulos por cuenta de este asunto, los mismos deberán ser reintegrados al demandado a quien se le hayan descontado.

No hay lugar a desglose en atención a la demanda fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la sociedad **PAGA S.A.**, en contra de la **ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DEL NIÑO**, identificada con NIT No. 800.217.959-2, **ARIE FELIPE ARAGÓN LIBRADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.477.418, y **MARIBEL MIRANDA VIAFARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.946.904.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula No.124-19501 ubicado en la vereda Caponera, municipio de Caloto en el departamento de Cauca,

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00293-00
DEMANDANTE: PAGA S.A NIT. 900.081.961-4
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DEL NIÑO NIT. 800.217.959-2
ARIE FELIPE ARAGÓN LIBRADA C.C. 1.112.477.418
MARIBEL MIRANDA VIAFARA C.C. 1.130.946.904

de propiedad de la sociedad demandada, ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DEL NIÑO. OFICIAR a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Caloto Cauca ofiregiscaloto@supernotariado.gov.co, poniendo de presente esta decisión.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula No.130-4155 ubicado en la Carrera 22 con Calle 1 - Urbanización el Triunfo, municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, de propiedad de la sociedad demandada ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DEL NIÑO. OFICIAR a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Tejada Cauca, ofiregispuertotejada@supernotariado.gov, poniendo de presente esta decisión.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer la sociedad demandada ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DEL NIÑO, identificada con Nit N° 800.217.959-2, en cuentas corrientes y/o ahorros, CDT's, y demás servicios financieros, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, CITIBANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FARABELLA, CORPBANCA, BANCO COOMEVA, BANCO WWB, BANCO SUDAMERIS

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada MARIBEL MIRANDA VIAFARA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.946.904 en cuentas corrientes y/o ahorros, CDT's, y demás servicios financieros, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, CITIBANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FARABELLA, CORPBANCA, BANCO COOMEVA, BANCO WWB, BANCO SUDAMERIS.

SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado ARIE FELIPE ARAGON LABRADA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.477.418, de las cuentas corrientes y/o ahorros, CDT's, y demás servicios financieros, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, CITIBANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FARABELLA, CORPBANCA, BANCO COOMEVA, BANCO WWB, BANCO SUDAMERIS.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega del deposito judicial constituido por cuenta de este proceso, a favor del demandado al que le haya sido descotado el correspondiente valor. Así mismo, en caso de constituirse a futuro nuevos títulos por cuenta de este asunto, los mismos deberán ser reintegrados al demandado a quien se le hayan descontado.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00293-00
DEMANDANTE: PAGA S.A NIT. 900.081.961-4
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DEL NIÑO NIT. 800.217.959-2
ARIE FELIPE ARAGÓN LIBRADA C.C. 1.112.477.418
MARIBEL MIRANDA VIAFARA C.C. 1.130.946.904

OCTAVO: ORDENAR la entrega del **TITULO VALOR PAGARE SIN NÚMERO**, a la parte demandada, y bajo las indicaciones establecidas en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOVENO: No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

DÉCIMO: ADVERTIR que los oficios que se emitan para el cumplimiento de las anteriores ordenes, deberán ser radicados por la parte interesada en cualquier oficina de los bancos aludidos con sede en el país, siendo obligación de los destinatarios hacer la respectiva anotación en el sistema.

DÉCIMO PRIMERO: SECRETARÍA elaborará los oficios respectivos, para ser entregado únicamente a la parte interesada, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, quien deberá enviarlo a su destino, debiendo acreditar dentro del expediente que cumplió con dicha carga.

DÉCIMO SEGUNDO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** este asunto entre los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ISABEL DORADO PAZ
Juez

P/ YAMA

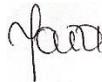
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **024** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **12 DE MARZO DE 2024**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA